

C.A. de Santiago

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Proveyendo al segundo otrosí del folio 1: atendido el mérito de los antecedentes, **se concede** la orden de no innovar solicitada.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Crisosto quien fue de la opinión de rechazar la orden de no innovar, por no contar con antecedentes suficientes.

**Comuníquese por la vía más rápida, sin perjuicio, ofíciase.**

N°Protección-37503-2021.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Hernan Alejandro Crisosto G., Antonio Ulloa M. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>